



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO ASÍ COMO EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MODIFICÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIV.

Villahermosa, Tabasco. A 9 de mayo de 2017.

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Carlos Ordorica Cervantes Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 82 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado me permito poner a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente Iniciativa de Decreto **POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO ASÍ COMO EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MODIFICÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIV.** En base a la siguiente



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de todo lo normado por Artículo 115 constitucional y por el Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es evidente que muchos de los preceptos no se cumplen a cabalidad, en especial en lo que concierne a la prestación de servicios, lo que comúnmente ocurre por la falta de recursos. Hoy uno de los problemas que más afecta a los diecisiete municipios del estado es sin duda el de los laudos laborales que hacen deudas millonarias e impagables que en conjunto suman varios millones de pesos, según información dadas a conocer por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, ello sin contar las resoluciones emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en cuanto a reinstalaciones y pagos de salarios caídos, heredadas principalmente de administraciones pasadas.

El INAFED (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal) reconoce: Los laudos son un problema nacional, establecen obligaciones laborales para los municipios que con frecuencia no están en condiciones de cubrir o las tienen que cubrir en un dilema que se mueve entre pagar esos laudos o de hacer obras o programas.

La justicia social se hace no con la distribución del ingreso, sino con la asignación del gasto, y en este sentido un punto pendiente en la agenda nacional es un amplio debate sobre las finanzas del federalismo mexicano, las cuales no han sido corresponsables con los municipios, a los cuales se les ha dado más atribuciones y responsabilidades, pero no los recursos que requieren para su -----



Poder Legislativo
del Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco



desarrollo, según ha puntualizado el gobernador Arturo Núñez Jiménez en la Conferencia Nacional de Gobernadores y en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. También señaló que debemos analizar cómo distribuir de mejor manera las finanzas nacionales y dar mayores participaciones a los municipios, ya que muchos de ellos están agobiados por deudas, laudos laborales y adeudos con la Comisión Federal de Electricidad.

El titular del Ejecutivo estatal recordó que las bases del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se establecieron en 1979, y entró en vigor en 1980 con la Ley en la materia; de allí a la fecha hubo dos grandes reformas constitucionales por las cuales se dio mayor facultades, atribuciones y responsabilidades a los gobiernos municipales: en 1983 y en 1999, pero no se les amplió la base de participación económica federal, apuntó.

Cada trienio, los municipios aumentan la cantidad de trabajadores que laboran para la administración municipal, pareciera que la función del municipio es el de ser una agencia de empleos y una fuente de trabajo en que la mayor parte de sus habitantes quisiera laborar, además de ser la forma en que tradicionalmente los ganadores de las elecciones municipales pagan parte de los compromisos contraídos en campaña.

Es por todos sabido de las abultadas nominas que impiden a los alcaldes en turno invertir en infraestructura, seguridad, y demás rubros importantes que la población demanda por lo que como Legislador me permito proponer medidas para acotar esos gastos y si al menos ya no se puede disminuir a corto plazo las nóminas municipales, si por lo menos reducir su crecimiento, porque al paso que vamos llegara el día en que los alcaldes sean electos únicamente para llegar a pagar la nómina, puesto que no habrá presupuesto para más y caeremos en una inamovilidad municipal.

Por lo que en base a estas reflexiones, y exposición de motivos me permito proponer la siguiente Iniciativa de Decreto:

POR LA QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO ASÍ COMO EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MODIFICÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIII Y ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XXIV, quedando de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO,

Artículo 34. Quedan impedidos también los ayuntamientos para:

X. Cambiar la clasificación de las plazas o cargos de confianza; a de base durante su último año de periodo constitucional, y solo podrán hacerlo con personal que cuente con una antigüedad mínima de 5 años y no podrán exceder del 1% de la plantilla de base existente y se hará de acuerdo a las necesidades del servicio; y

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su encargo o comisión y cuyo, incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

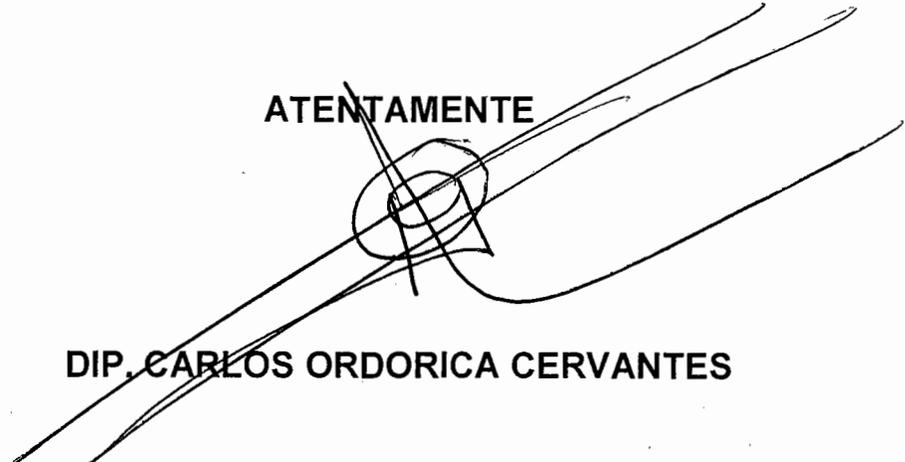
XXIII. Abstenerse en el ejercicio de sus funciones de incumplir con lo preceptuado en el Artículo 34 fracción X, de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco; el que incurra con lo anterior, será inhabilitado por un periodo de diez años en el ejercicio de la función pública, además quedará sin efecto la recategorización efectuada, debiendo resarcir a la Hacienda Municipal lo erogado por los salarios pagados al violar este precepto y le será aplicada además sanción pecuniaria por el orden de los tres mil unidades de medida y actualización. Así como resarcir el daño patrimonial causado al Municipio por la recategorización mal efectuada.

XXIV. Las demás que le impongan otras leyes o Reglamentos.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES